

El estatuto del Periodista Profesional, una iniciativa parlamentaria de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

(The Statute of the professional journalist, a parliamentary initiative of Izquierda Verde-Izquierda Unida, Iniciativa per Catalunya Verds (the Catalanian section of the United Left coalition))

Mendi Forniés, José Francisco
Consejo de Ciento, 19 – 5º centro. 50007 Zaragoza

BIBLID [1137-4462 (2005), 11; 233-247]

Recep.: 11.05.04

Acep.: 22.07.04

El Grupo Parlamentario Izquierda Verde-Izquierda Unida-ICV ha trasladado al Parlamento la propuesta elaborada por el Foro de los Periodistas. Esto ha suscitado el debate y la polémica entre diferentes opiniones dentro del sector. Pero sin duda estamos ante una regulación tan demandada como necesaria. Fundamentalmente para reconocer los derechos y deberes de los profesionales en sus diversas modalidades.

Palabras Clave: Estatuto del periodista. Consejos de Información. Comités de Redacción. Free Lancer. Secreto profesional. Código Deontológico. Claúsula de conciencia.

Izquierda Verde-Izquierda Unida-ICV Parlamentuko Taldeak Kazetarien Foroak landuriko proposamena eraman du Parlamentura. Horrek eztabaida sortu du sektoreko iritzi desberdinen artean. Zalantzarik gabe, baina, eskatua bezain premiazkoa den arauketa baten aurrean gaude. Funtsean, profesionalen eskubide eta betebeharrak dagozkien modalitate desberdinetan.

Giltza-hitzak: Kazetariaren estatutua. Informazio Kontseiluak. Idazketa Batzordea. Freelancer. Sekretu profesionala. Kode Deontologikoa. Kontzientzia klausula.

Le Groupe Parlementaire Izquierda Verde (Gauche Verte)-Izquierda Unida (Gauche Unie)-ICV a transféré au Parlement la proposition élaborée par le Forum des Journalistes. Cela a suscité le débat et la polémique entre différentes opinions dans le secteur. Mais nous sommes sans aucun doute devant une réglementation autant demandée que nécessaire. Fondamentalement pour reconnaître les droits et les devoirs des professionnels dans leurs diverses modalités.

Mots Clés: Statut de journaliste. Conseils d'Information. Comités de Rédaction. Free Lancer. Secret professionnel. Code Déontologique. Clause de conscience.

La Comisión Redactora del Foro de los Periodistas, reunida en el mes de mayo de 2001, elaboró un documento en el que se recogía una propuesta consensuada de lo que ellos mismos denominaron “Estatuto del Periodista Profesional”.

Aquel colectivo de profesionales, en la justificación que hacen del preámbulo que antecede su documento, ya expresaron que su reflexión pretendía servir de exposición de los motivos que llevaban al mencionado Foro a proponer a la sociedad y, especialmente, al Parlamento, de una propuesta legislativa. Dicho texto quedaba a la espera de que un grupo parlamentario lo estudiase y lo adoptase de modo que dicha iniciativa pudiera iniciar un proceso de tramitación, bien por la vía legislativa a través del Parlamento, bien mediante una iniciativa del gobierno de turno.

Y eso es lo que ha hecho el recientemente constituido Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, recoger la inquietud del Foro de los Periodistas y trasladarla al resto del Parlamento en forma de proposición de ley, para su tramitación a lo largo de esta recién iniciada VIII Legislatura, algo que, por otra parte, ya se realizó al final de la VII Legislatura.

La legislación española, empezando por nuestra Constitución¹, proclama y reconoce el derecho fundamental a la libertad de expresión e información. Es decir, toda persona es titular del derecho a la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones así como a la libre comunicación y recepción de información veraz.

Pero, para que este derecho pueda hacerse realidad y para que la comunicación sea pública, es preciso contar con la mediación de una serie de empresas informativas así como de unos profesionales cuya actividad profesional es la de informar. Por lo tanto, cuando el derecho a informar se ejerce de modo habitual y profesional debe calificarse como una función social: el derecho se convierte en deber de informar y el público tiene derecho a ser informado.

¿Qué ocurre? Que en este contexto de derechos y de deberes no siempre los profesionales de la información pueden ejercer su profesión, no ya en las mejores condiciones posibles, sino ni siquiera en unas mínimas condiciones que aseguren la dignidad y la independencia profesional de este colectivo.

El citado artículo 20 de la constitución no contempla como sujetos específicos a los profesionales de la información. Pero, no obstante, el legislador consti-

1. Art. 20: (...) Se reconocen y protegen los derechos: a) a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, b) a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica y c) a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades (...).

tuyente remitió al ordinario la regulación de algunos de los elementos típicos de un estatuto profesional de los periodistas: la cláusula de conciencia y el secreto profesional.

La jurisprudencia constitucional española ha precisado que los periodistas no tienen en este campo privilegio alguno frente a los derechos del resto de los ciudadanos, pero sí que al ejercicio de su derecho se le puede dar una cierta preferencia, precisamente, en virtud de la función que cumple, en aras del deber de información constitucionalmente garantizado. A este aspecto hay que añadir que, también en base a la jurisprudencia constitucional, el requisito de veracidad de las informaciones debe entenderse como un deber de diligencia profesional.

Esta base constitucional es lo que ha animado al Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, recientemente constituido, a trabajar a favor de la promulgación de un Estatuto del Periodista Profesional, cuya finalidad sea servir al derecho de la ciudadanía a ser informada garantizando para ello la independencia de los informadores.

De hecho, el 5 de abril de 2004 Izquierda Verde presentó en el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley del Estatuto del Periodista Profesional a la que se acompañó otra Proposición de Ley de Reconocimiento de los derechos laborales de los periodistas. Ambas iniciativas se encuadran, como ya he comentado, en la inquietud mostrada por el Foro de los Periodistas en 2001.

Los contenidos de ambas iniciativas son los que voy a tratar de explicar y razonar en esta comunicación y que complementan mi intervención en las II Jornadas “El Periodista ante el mercado laboral” organizadas por la Universidad del País Vasco.

EL ESTATUTO DEL PERIODISTA PROFESIONAL

El Estatuto del Periodista Profesional que promueve Izquierda Verde pretende desarrollar los derechos de la libertad de expresión e información en un conjunto de facultades que permitan a los informadores reforzar su profesionalidad y, por lo tanto, la independencia frente a los poderes políticos y económicos, independencia que, como ya he mencionado, es inherente a la función social de informar.

Nuestra propuesta se enmarca en lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1997, Reguladora de la Cláusula de Conciencia que ya en su Exposición de Motivos considera implícitamente esta institución al servicio de la independencia profesional².

2. “La información no puede ser objeto de consideraciones mercantilistas, ni el profesional de la información puede ser concebido como una especie de mercenario abierto a todo tipo de informaciones y noticias que son difundidas al margen del mandato constitucional de veracidad y pluralismo”.

De hecho, en nuestro entorno y especialmente en los países latinos, es habitual el reconocimiento a los periodistas de una situación estatutaria especial. En estos casos, un organismo público, corporativo o sindical, acredita la condición de periodista profesional mediante la expedición de un documento o carné.

En Francia, por ejemplo, desde los años 30 se reconocen un conjunto de derechos específicos, entre los que destaca el derecho a invocar la conciencia para rescindir la relación laboral de modo ventajoso para el informador.

En Portugal en 1999 se promulgó un estatuto con un completo elenco de derechos y deberes.

Un caso especial y peculiar es el italiano, donde tiene un especial protagonismo el denominado *Ordine dei Giornalisti* que, entre otras cosas, obliga a los profesionales a estar inscrito en un registro especial para poder ejercer la profesión. Esta inscripción requiere acreditar un periodo de práctica previo así como la superación de un examen.

En cualquier caso, es evidente que cada país ha puesto en marcha las normas que ha considerado más adecuadas, desde las que exigen una simple acreditación profesional a las que llevan a cabo una regulación estricta del acceso del profesional.

Es cierto que en gran medida, la cuestión de la necesidad de un estatuto profesional se ha confundido en ocasiones con una regulación del acceso que excluya del ejercicio profesional a aquellos que carezcan de la habilitación necesaria. Este fue el modelo que propugnaba, por ejemplo, el Decreto 744/1967 por el que se aprobaba el texto refundido del Estatuto de la Profesión Periodística de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Prensa de 1966. Aquel Estatuto renovaba la exigencia de registro obligatorio remitiendo al requisito de titulación académica y regulaba con detalle la figura del director de las publicaciones periódicas, pieza clave del sistema de control instaurado por la mencionada ley.

Otro modelo que tampoco ha prosperado ha sido el clásico sistema de colegiación obligatoria, propia de las profesiones liberales clásicas, a pesar de que legislaciones autonómicas, como la catalana y la gallega sí que han creado colegios profesionales, de incorporación voluntaria para los titulados en Ciencias de la Información y para aquellos que acrediten un determinado periodo de práctica profesional.

El modelo que propugna Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds es el de extender esta protección específica a todos los que habitualmente ejercen el periodismo de modo profesional, especialmente después de lo acordado por el Foro de los Periodistas.

Entendemos que reconocer unos derechos específicos de los informadores profesionales no interfiere en nada el derecho de cualquier ciudadano a expre-

sarse, opinar o informar. Además, la adopción de este Estatuto tampoco supone la exigencia de una habilitación previa para el ejercicio de un derecho que a todos corresponde, simplemente, la invocación de unos derechos profesionales específicos pasa por la acreditación de esa profesionalidad.

El modelo de Estatuto que proponemos tampoco establece requisitos de titulación para ejercer el periodismo, entendiéndose que si existen éstos en convenios colectivos o en la normativa laboral vigente en cada empresa no se considerarían nunca como un atentado a la libertad de expresión e información de cualquier ciudadano.

Analizando más a fondo el contenido concreto de esta propuesta, el Estatuto supera el mandato constitucional de regular los derechos a la cláusula de conciencia y el secreto profesional. Partimos del convencimiento de que la independencia de los periodistas es la mejor garantía para el derecho del público a ser informado y, por lo tanto, el Estatuto desarrolla un conjunto de facultades que afirman esa independencia frente al poder político y busca un equilibrio con la propia independencia editorial de las empresas informativas, ya que creemos que no basta con garantizar un pluralismo que podemos llamar externo, -el de las empresas informativas-, sino que es necesario también garantizar un pluralismo interno y que a nuestro juicio es el que debe desarrollarse en el seno de las empresas informativas.

Nuestra propuesta de Estatuto desarrolla:

- las manifestaciones típicas de la libertad de expresión y opinión de los periodistas y su encaje con la definición editorial de su empresa
- la cláusula de conciencia con remisión de la Ley Orgánica 2/1997
- el secreto profesional, cuya falta de regulación constituía un evidente incumplimiento de un mandato constitucional
- un más fácil acceso a las fuentes de interés general
- la participación en la orientación editorial a través de los comités de redacción y la figura del director como bisagra entre los titulares del poder editorial y la redacción
- los derechos de autor que suponen una garantía de independencia
- se adopta un sistema de incompatibilidades y un código ético

LOS PROFESIONALES QUE RECONOCE EL ESTATUTO

El Estatuto considera que el titular de los derechos y de los deberes definidos en dicho documento es el considerado como periodista profesional. Por tal entendemos “todo aquel que tiene por ocupación principal y remunerada la obtención, elaboración, tratamiento y difusión por cualquier medio de información de actualidad, en formato literario, gráficos, audiovisual o multimedia, con independencia del tipo de relación contractual que pueda mantener con una o varias empresas, instituciones o asociaciones”.

Estos derechos y deberes derivan directamente de lo expresado por el artículo 20 de la Constitución, en relación con el derecho a la libertad de expresión y a la información.

La condición de periodista profesional deberá acreditarse mediante un carné expedido por el Consejo Estatal de la Información o sus equivalentes autonómicos.

Como ya he indicado con anterioridad, en nuestra propuesta de Estatuto, la acreditación profesional no sustituirá nunca a la titulación cuando la normativa laboral o los convenios colectivos así lo exijan para el desempeño de determinados puestos.

El Estatuto distingue entre diferentes tipologías profesionales, de acuerdo con la realidad existente. Por un lado hablamos de periodista a la pieza, por otro de los más conocidos como *free lancers*, además hablamos también de los colaboradores y no excluimos a los periodistas extranjeros que trabajan en España.

En el primer caso, por periodista a la pieza entendemos aquel profesional cuya ocupación principal y remunerada consista en la obtención, elaboración, tratamiento y difusión por cualquier medio de informaciones de actualidad, en formato literario, gráfico, audiovisual o multimedia, en virtud del encargo regular de una o varias empresas informativas y siguiendo las instrucciones básicas de las mismas.

Como periodistas por libre o *free lancers* tendríamos a aquellos que obtienen y elaboran la información por su propia cuenta sin que ninguna empresa se la demande expresamente. Estos profesionales pueden ofrecer el producto de su trabajo a una o a varias empresas y, en cualquier caso y a efectos de la propuesta estatutaria realizada por Izquierda Verde, gozarán de los mismos derechos que el resto de los profesionales, excluyendo lo relativo a la cláusula de conciencia y a su participación en los Comités de Redacción.

Pero el Estatuto pretende considerar también a los colaboradores literarios y especializados a pesar de que su labor no consista estrictamente en el tratamiento de la información de actualidad. Los colaboradores tendrán los mismos derechos y deberes que los periodistas profesionales, a pesar de que no podrán invocar la cláusula de conciencia ni la participación en Comités de Redacción y, tampoco, procede su acreditación profesional ni que estén sometidos a un régimen específico de incompatibilidades.

Por último, el Estatuto reconoce también las aportaciones profesionales de los periodistas extranjeros, periodistas nacionales de la Unión Europea que ostenten acreditación reconocida en su país. Tratamiento y protección similar a éstos se concede a corresponsales y enviados de países terceros.

INCOMPATIBILIDADES PROFESIONALES

La propuesta de Estatuto del Periodista Profesional presentada por Izquierda Verde recoge un artículo, el octavo, en el que se hace mención expresa al régimen de incompatibilidades del periodista profesional en activo.

Para nosotros, como para el Foro de los Periodistas, el ejercicio de la profesión periodística es incompatible con el desempeño del ejercicio profesional de la actividad publicitaria, el *marketing* y las relaciones públicas. Además este régimen de incompatibilidad debe extenderse a la condición de policía, militar, juez o fiscal. Un periodista en activo tampoco podrá compatibilizar nunca su profesión con el cargo de ministro o con cualquier cargo público de libre designación ministerial o con órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales.

En caso de incurrir en incompatibilidad se procederá a la retirada del carné profesional que no podrá ser obtenido de nuevo, aun en el supuesto de que haya cesado la incompatibilidad, hasta pasados cinco años.

LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE UN PERIODISTA PROFESIONAL

Partimos de la base, y así lo recoge la propuesta de Estatuto, que el periodista tiene el deber de ofrecer a la sociedad información veraz de relevancia pública.

En este sentido el periodista está obligado a respetar una serie de deberes deontológicos definidos en el propio Estatuto y que más adelante enumeraré.

Se consideran violaciones leves de estos deberes deontológicos aquellas que puedan atribuirse a descuido o negligencia y serán apercibidas con amonestaciones privadas. Serán violaciones graves aquellas que supongan una intención dolosa y, en este caso, su apercibimiento será público desde el órgano informativo en el que preste sus servicios el periodista sancionado. Si una de estas violaciones graves persiste de manera reiterada dará lugar a la retirada del carné profesional por un periodo de entre seis meses y dos años.

Si se demuestra que la violación grave de los deberes éticos viene exigida o alentada por la empresa informativa o por una pauta editorial, la empresa en cuestión será sancionada con multa del 1% de sus beneficios netos. Si la empresa reincide la sanción puede elevarse hasta el 10% de los beneficios netos.

En cuanto a los derechos de los periodistas, la propuesta de Estatuto se refiere a los siguientes:

- derecho a la libre expresión e información en el marco de la definición editorial de su empresa
- derecho a la cláusula de conciencia
- derecho al secreto profesional
- derecho a la libertad de creación y los derechos del autor
- derecho a la libre y preferente acceso a las fuentes informativas
- derecho a la participación en la orientación editorial

INDEPENDENCIA Y CLÁUSULA DE CONCIENCIA

El Estatuto del Periodista Profesional reconoce y entiende que los periodistas realizan su trabajo con independencia en aras a obtener, elaborar y difundir información de actualidad y relevancia pública. Por lo tanto, entendemos que el trabajo de los periodistas no será sometido a censura previa por parte de ninguna autoridad pública.

Asimismo, y entendiendo que las tareas profesionales del periodista pueden estar marcadas por las directivas de las empresas, en ningún momento estas directivas pueden ordenar que se falte a la verdad o que se conculquen los principios éticos incluidos en este Estatuto.

El periodista, por su parte, respetará en su trabajo la definición editorial de su empresa pero, en todo momento, podrá manifestarse de forma contraria a la misma en cualquier otro órgano de expresión o información, sin que pueda ser sancionado por ello ni ocasionarle perjuicio alguno.

Respecto a la cláusula de conciencia, los profesionales de la información tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en la que trabajen, de acuerdo a lo que dice la Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio reguladora de la cláusula de conciencia de los profesionales de la información en su artículo 2³.

En los casos en los que un periodista tenga que rescindir su relación laboral con una empresa informativa como consecuencia de un supuesto de aplicación de la cláusula de conciencia, la propuesta de Estatuto reconoce que dicha rescisión debe ser considerada como un despido improcedente.

Además, la interposición de una de estas demandas no deberá afectar al periodista más de lo que supone arriesgarse a perder su puesto de trabajo. Es decir, la interposición de una demanda no debe deparar al periodista ningún tipo de perjuicio y éste tiene que tener derecho a solicitar que, en el caso de que su demanda le sea favorable, la sentencia firme se difunda con relevancia suficiente en los medios de difusión de la propia empresa demandada.

3. En virtud de la cláusula de conciencia los profesionales de la información tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen:

- a. Cuando en el medio de comunicación con el que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica.
- b. Cuando la empresa les traslade a otro medio del mismo grupo que por su género o línea suponga una ruptura patente con la orientación profesional del informador.

El ejercicio de este derecho dará lugar a una indemnización, que no será inferior a la pactada contractualmente o, en su defecto, a la establecida por la Ley para el despido improcedente.

Los periodistas, de acuerdo a lo que establece la ley 2/1997 en su artículo 3⁴, podrán negarse siempre que esta negativa esté motivada, a participar en la elaboración de informaciones que vulneren los principios contenidos en el Código Ético.

SECRETO PROFESIONAL

En este aspecto, los periodistas están obligados a mantener en secreto la identidad de las fuentes que hayan facilitado informaciones bajo condición, expresa o tácita, de reserva. Este deber de guardar secreto le obliga, incluso, frente a su empresario y las autoridades públicas, incluidas las judiciales, actitud ésta por la que no podrá ser sancionado o perjudicado.

En esta misma línea, el periodista citado a declarar en un procedimiento judicial podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar sus fuentes. El derecho al secreto debe extenderse a las notas, los documentos profesionales o los soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente.

Por último, en relación con el secreto profesional, el periodista que sea citado a declarar en una causa criminal podrá excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de la fuente reservada. Los periodistas y responsables editoriales que falten al secreto profesional serán castigados como autores del delito previsto en el artículo 199.2 del Código Penal⁵.

Sólo en el caso de que revelando una fuente se pueda evitar la comisión cierta de un delito contra la vida, la integridad, la salud, la libertad o la libertad sexual de las personas, el periodista estará obligado a revelar sus fuentes.

ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACTOS PÚBLICOS Y VISTAS JUDICIALES

Este es otro de los aspectos que trata de regular la propuesta de Estatuto realizada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Entendemos que el periodista tiene que tener libre acceso a los registros, a los expedientes administrativos y a las actuaciones judiciales no declaradas secretas y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades

4. Los profesionales de la información podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

5. El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.

públicas que pueda contener datos de relevancia pública. Lógicamente, las autoridades administrativas tendrán que facilitar el acceso a esta información pero, siempre, tomando las precauciones necesarias que garanticen el derecho a la intimidad de los particulares.

Asimismo, creemos que el periodista tiene que tener fácil acceso, siempre que esté debidamente acreditado, a todos los edificios e instalaciones públicas. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por ley por razones de seguridad o de defensa del Estado.

En cuanto a los actos públicos, los periodistas tendrán libre acceso a todos estos actos al margen de que se desarrollen en el seno de organismos públicos o privados. Los particulares no podrán prohibir la presencia de un periodista debidamente acreditado en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. El acceso a los actos organizados por organismos públicos será gratuito y los particulares podrán exigir el pago de una entrada para el acceso a espectáculos y acontecimientos deportivos.

Además planteamos que se puedan difundir sin cargo alguno imágenes y resúmenes audiovisuales de espectáculos, acontecimientos deportivos y otros actos públicos, siempre que no superen los tres minutos, siempre según lo establecido en la Ley 21/1997, de emisiones y retransmisiones deportivas.

DERECHOS DE AUTOR Y FIRMA

De acuerdo a lo que estipula la Ley de Propiedad Intelectual, los periodistas son autores de sus textos originales y de las noticias, reportajes y trabajos audiovisuales, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otros.

La propuesta de Estatuto presentada por Izquierda Verde se acoge a lo que dice al respecto dicha ley. Los periodistas tienen los derechos patrimoniales y morales que la legislación vigente reconoce a los autores.

Los derechos de autor, cuando el periodista tenga un contrato laboral con una empresa, hay que entender que se ceden al medio con el que el periodista contrate, siendo necesarios acuerdos específicos para la explotación de estos derechos en otros medios del mismo grupo o su cesión a terceros. En el caso de que haya un acuerdo individual o colectivo en el que se establezca una cesión genérica de los derechos de autor de los periodistas sin precisar su alcance será nulo, y deberá considerarse como tal, a todos los efectos.

En el caso de que un periodista ceda los derechos de explotación, podrá exigirle al cesionario que persiga ante los tribunales a quienes hagan un uso indebido de estos derechos.

En cuanto a la firma, consideramos que los periodistas tienen derecho a identificar sus trabajos con su nombre o con un seudónimo profesional. Nadie podrá

ser obligado a firmar sus informaciones y, de hecho, el periodista podrá retirar su firma cuando considere que su trabajo ha sido modificado de manera sustancial. Si se trata de un trabajo audiovisual, el periodista podrá negarse a leer o a presentar en imagen una información. En cualquiera de estos casos, el ejercicio de esta facultad no podrá dar lugar a sanción, perjuicio o relegación profesional.

COMITÉS DE REDACCIÓN

La propuesta de Estatuto del Periodista Profesional reconoce que en toda redacción informativa en la que trabajen más de ocho periodistas, incluidos los denominados periodistas a la pieza, tendrá que constituirse un Comité de Redacción.

El texto propuesto entiende por redacción, aquella unidad de trabajo a la que se confía la elaboración de una publicación, de un programa audiovisual o páginas o sitios en la red de carácter informativo.

Los Comités de Redacción se consideran cauces de participación de los periodistas en la orientación editorial, ejercen su representación profesional y son órganos de mediación entre las empresas y los periodistas, en lo relativo a los derechos que reconoce la propuesta estatutaria a la que me refiero en este documento y a cualquier cuestión profesional que pueda suscitarse.

En cualquier caso, los Comités de Redacción no asumen la representación laboral de los periodistas.

Dichos comités deben surgir del acuerdo adoptado entre los trabajadores y la empresa a través del convenio colectivo. Nunca se constituirán por un plazo mayor al de los dos años y se compondrán, como mínimo, por tres periodistas elegidos de manera nominal por todos los miembros de la redacción. Estos comités serán renovados cada dos años y, lógicamente, de ellos no podrán formar parte ni el director ni los responsables editoriales de la empresa o empresas.

En cuanto a efectos legales y procesales, los miembros de estos comités tendrán las mismas garantías que los representantes sindicales.

Los Comités de Redacción serán informados y oídos con carácter previo sobre cualquier cambio sustancial de la línea editorial, sobre los planes de organización de la redacción y sobre la destitución y nombramiento del director y de otros responsables editoriales. Su opinión, aunque no será vinculante para la empresa, sí que le obliga a difundirla en el correspondiente órgano informativo si lo pide el Comité de Redacción.

Además, estos Comités ejercerán la mediación entre la empresa y los periodistas sobre las cuestiones suscitadas por el ejercicio de los derechos reconocidos en la propuesta de Estatuto. Las empresas tendrán que solicitar

dictamen a los Comités cuando un periodista invoque su derecho a la cláusula de conciencia, cuando rechace realizar un trabajo por violar el contenido del Código Deontológico, cuando el periodista invoque su derecho a la firma o a su retirada o, en su caso, a negarse a la lectura de una información o dar su imagen.

Por último, los Comités de Redacción informarán cada año sobre el grado de cumplimiento del Código Deontológico.

LOS CONSEJOS DE LA INFORMACIÓN

La propuesta de Estatuto del Periodista Profesional recoge que a los seis meses de su entrada en vigor se debe constituir un Consejo Estatal de la Información que debe promover los derechos a la libertad de expresión e información y, de modo específico, el derecho del público a recibir información y los derechos profesionales declarados en el citado Estatuto.

Dicho organismo será público e independiente del Gobierno pero deberá rendir cuentas al Parlamento y recibirá fondos de los Presupuestos Generales del Estado.

El Consejo Estatal de la Información debería estar compuesto por ocho periodistas, cuatro representantes de las asociaciones empresariales de la comunicación, dos juristas de reconocido prestigio, cuatro representantes de las centrales sindicales de ámbito estatal y otros cuatro representantes de las asociaciones de consumidores, radioyentes o telespectadores.

La forma de funcionar de este Consejo será mediante sesiones plenarias y trabajo en comisiones, que la propuesta estatutaria fija en tres: Acreditaciones, Deontológico y de Estudios.

PROPOSICIÓN DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PERIODISTAS

Acompañando a la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde, dicho Grupo ha presentado otra proposición de ley, en este caso, de reconocimiento de los derechos laborales de los periodistas.

En este caso se trata de intentar poner las medidas necesarias para resolver las carencias legislativas que existen en torno a los profesionales de los medios de comunicación y que se traducen en unas precarias condiciones laborales, tal y como en mayo de 2003 puso de manifiesto la III Convención de Periodistas del Estado español.

A nuestro juicio, como ya se pusiera de manifiesto en el mencionado encuentro de periodistas, la situación actual de los profesionales de la información pone

en entredicho el cumplimiento correcto de la tarea de informar dada la dificultad que tienen para el desarrollo de una profesión que exige dedicación pero que, a cambio, recibe unos bajos salarios y la intromisión de profesionales ajenos a la misma.

Los profesionales de la información se encuentran, además, con una situación laboral indefinida dado el abuso que existe de los colaboradores por piezas y de los becarios, lo que hace necesario que se regule la relación laboral de estos trabajadores para evitar que se encuentren desprotegidos, como están actualmente, y cuáles son sus atribuciones.

Ante todo lo expuesto, difícilmente se puede pensar en un ejercicio con independencia del periodismo cuando se carece de unos mínimos derechos y una estabilidad laboral. La situación es especialmente grave entre los que se conoce como colaboradores "a la pieza". Estos profesionales trabajan al servicio de una o de varias empresas y realizan los encargos informativos de éstas conforme a sus directrices. Estos profesionales no son los *free lancers*, profesionales que trabajan por su propia cuenta realizando las informaciones que a ellos les parecen interesantes a expensas de que un medio de comunicación se las compre.

En el caso de los primeros, entre los periodistas a la pieza, normalmente existe un suministro si no diario, sí regular, de informaciones o bien encargadas previamente o bien realizadas conforme a un acuerdo previo y, aunque no se encuentran integrados físicamente en la organización de la empresa, sí realizan su tarea bajo las indicaciones y el control último del empresario informativo. Esta tarea, cada vez más frecuente, creemos que necesita de una regulación como un supuesto nuevo y frecuente de relación laboral especial y, por lo tanto, incluyendo esta figura en el Régimen General de la Seguridad Social.

La propuesta estatutaria de Izquierda Verde plantea que el trabajo del periodista a la pieza tenga la consideración de relación laboral de carácter especial, según recoge el Estatuto de los Trabajadores. Esta relación laboral deberá concluirse por escrito. Y en su correspondiente contrato se tendrá que hacer constar el tipo de trabajo contratado, las directrices generales a las que se someterá al periodista, la remuneración prevista para cada encargo así como los responsables editoriales de los trabajos encargados y el plazo de vigencia del contrato.

El trabajo del periodista a la pieza podrá ser regulado por las partes en el ámbito de la negociación colectiva con el objeto de acomodar en lo posible la situación de estos trabajadores a los de los periodistas integrados en la redacción. En ningún caso podrán estos periodistas a la pieza ocupar puestos de trabajo estructurales. En el momento en que la empresa incumpla este requisito, el colaborador a la pieza tendrá que incorporarse como trabajador en plantilla.

Además estas empresas no podrán exigir nunca a estos colaboradores a la pieza la exclusividad de sus servicios.

A modo de conclusión de esta comunicación sí que quiero relacionar los diferentes deberes éticos que reconoce el Código Deontológico que introducimos en la proposición de ley presentada.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Los periodistas se encuentran obligados a respetar en su actuación diligente los siguientes deberes éticos:

1. Observar siempre una clara distinción entre los hechos y las opiniones o interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión entre ambas cosas, así como la difusión de conjeturas y rumores.

2. Difundir únicamente informaciones fundamentadas y contrastadas, evitando siempre afirmaciones o datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas, sus derechos al honor, la intimidad y la vida privada y a la propia imagen o provocar daño o descrédito injustificado a instituciones públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos.

3. Facilitar diligentemente todos los datos esenciales a la información difundida, sin tergiversar los mismos.

4. Rectificar con diligencia y con el tratamiento adecuado a la circunstancia de las informaciones –y las opiniones que se deriven de ellas– que se hayan demostrado falsas y que, por este motivo, resulten perjudiciales para los derechos o intereses legítimos de las personas u organismos afectados, sin eludir, si es necesario, la disculpa, con independencia de lo que las leyes dispongan al respecto.

5. Utilizar métodos dignos para obtener información o imágenes, sin recurrir a procedimientos ilícitos.

6. No difundir las informaciones recibidas confidencialmente, salvo permiso expreso o tácito de la fuente.

7. No utilizar nunca en provecho propio informaciones privilegiadas obtenidas de forma confidencial como periodistas en ejercicio de la función informativa.

8. Respetar el derecho de las personas individuales y jurídicas a no proporcionar información o responder a preguntas. En su relación con las administraciones e instituciones públicas el periodista podrá invocar el principio de transparencia al que están sometidos todos los poderes públicos.

9. No aceptar nunca retribuciones o gratificaciones de terceros para promover, orientar, influir o publicar informaciones u opiniones.

10. Utilizar métodos dignos para obtener información o imágenes, sin recurrir a no utilizar nunca en provecho propio informaciones privilegiadas obtenidas de forma confidencial como periodistas en ejercicio de la función informativa.

11. Respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, especialmente en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción y dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias, especialmente cuando las personas afectadas lo expliciten así.

12. Observar escrupulosamente el principio de presunción de inocencia en las informaciones y opiniones relativas a causas o procedimientos penales en curso.

13. Tratar con especial cuidado toda la información que afecte a menores, evitando difundir su identificación cuando aparezcan como víctimas (excepto en el supuesto de homicidio), testigos o inculpados en causas criminales, sobre todo en asuntos de especial trascendencia social, como es el caso de los delitos sexuales. También se evitará identificar contra su voluntad a las personas próximas o parientes inocentes de acusados y convictos en procedimientos penales.

14. Observar especial cuidado en el empleo de imágenes que, por su crueldad, puedan dañar la sensibilidad del público. Se evitará, especialmente, la utilización morbosa y fuera de contexto de estas imágenes, sin que ello justifique la ocultación de los elementos esenciales de los hechos noticiosos, como guerras, atentados, accidentes u otros semejantes.

15. Actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones u opiniones con contenidos que puedan suscitar discriminaciones por razón de sexo, raza, creencias o extracción social y cultural, así como incitar al uso de la violencia, evitando expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.